



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES**



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES**

Secretaría General de Acuerdos

Entrega: Patricia Rojas

Recibe: Joel V. Jimenez

Fecha, Hora: 17/06/24 10:05

**Oficio No. TEEA-OIC-020/2024.**

Aguascalientes, Ags., a 16 de junio de 2024.

**Lic. Héctor Salvador Hernández Gallegos.  
Magistrado Presidente del Tribunal Electoral  
del Estado de Aguascalientes.  
P R E S E N T E.**

Anteponiendo un cordial saludo, por este conducto me permito hacerle llegar la denuncia recibida en el correo electrónico institucional [denuncias@teeags.mx](mailto:denuncias@teeags.mx), cuya administración está a cargo de la suscrita, para el trámite que corresponda.

De igual forma, se realizó el reenvío del correo electrónico.

Sin otro particular por el momento, le agradezco la atención que se sirva dar a la presente y le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente:

*C. C. Macías Avelar*

**Mtra. Cindy Cristina Macías Avelar**  
Titular del Órgano Interno de Control  
del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes

c.c.p. Lic. Laura Hortensia Llamas Hernández. Magistrada integrante del Pleno.  
c.c.p. Lic. Néstor Enrique Rivera López. Magistrado en funciones integrante del Pleno.  
c.c.p. Mtro. Joel Valentín Jiménez Almanza. Secretario General en funciones.  
c.c.p. Archivo.

Asunto

**Denuncia por uso del Salón Universitario de Usos Múltiples durante el Proceso Electoral**

roundcube



De

Erick Fernando Contreras <erickfernandoc@yahoo.com>

Destinatario

denuncias-oic@ine.mx <denuncias-oic@ine.mx>,  
denuncias@teeags.mx <denuncias@teeags.mx>,  
lbtrespa@correo.uaa.mx <lbtrespa@correo.uaa.mx>,  
delitoelectoral@fiscalia-aguascalientes.gob.mx  
<delitoelectoral@fiscalia-aguascalientes.gob.mx>,  
german.ramirez@edu.uaa.mx <german.ramirez@edu.uaa.mx>,  
denuncia.contraloria@aguascalientes.gob.mx  
<denuncia.contraloria@aguascalientes.gob.mx>,  
buzon.fgea@fiscalia-aguascalientes.gob.mx <buzon.fgea@fiscalia-  
aguascalientes.gob.mx>, denuncias@osfags.gob.mx  
<denuncias@osfags.gob.mx>, francisco.munoz@osfags.gob.mx  
<francisco.munoz@osfags.gob.mx>,  
secretariaejecutiva@ieeags.mx <secretariaejecutiva@ieeags.mx>,  
2 más...

Fecha

2024-06-16 14:28

Ahora por este medio, venimos de manera formar a presentar la una denuncia contra las Autoridades de la Universidad Autónoma de Aguascalientes por contravenir lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el acuerdo de la 97ª Sesión Plenaria de la Comisión de Venecia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, a la Resolución del INE; que prohíbe el uso de recursos públicos para difundir propaganda que influya en el sentido del voto y garantiza la imparcialidad y equidad en la contienda electoral, así como a los Lineamientos para la Debida Utilización de los Recursos Públicos durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, es que solicitamos que se ténga por recibida la presente denuncia, misma que además fue entregada de manera física en la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y en el Instituto Estatal Electoral, ambos de este estado de Aguascalientes, y a todas ustedes autoridades que ahora conocen de los hechos por medio del presente para que en alcance de sus obligaciones y competencias hagan lo que en Derecho convenga. Siendo este correo el medio para recibir escuchar y recibir notificaciones.

Nota: se adjunta copia de la solicitud de transparencia donde la Universidad Autonoma de Aguascalientes en agravio al Derecho Humano a la Información Pública niega que dicho evento se llevo a cabo, manifestamos al Órgano Interno de Control, al Organismo Garante y a la H. Junta de Gobierno, por conducto de su Secretaría General aplique las medidas necesarias.

AL

LIENTES

IERAL



Aguascalientes, Ags., a 30 de abril del 2024.

Instituto Nacional Electoral.  
 Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.  
 Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.  
 Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes.  
 Contraloría del Estado de Aguascalientes.  
 H. Junta de Gobierno de la UAA, por conducta de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno.  
 H. Consejo Universitario.  
 Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

*Recd. Francisco Ricardo Chapal*  
 14 Jun 2024  
 14:22 hrs  
 Impresión de fotografía en hoja util.  
 FISC. LA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES  
 14/06/2024  
 9:58

Asunto: Denuncia por préstamo de instalaciones Universitarias para evento masivo del programa social; "Uniando Corazones."

Quien suscribe, ante estas honorable autoridades facultadas para conocer, analizar y en su caso sancionar, comparecemos para interponer denuncia por el uso de instalaciones de la Universidad Autónoma de Aguascalientes para la Reunión Informativa para Visas de trabajo; del programa social; "Uniando Corazones" el día 29 de abril del 2024, en el transcurso del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en el cual se entregaron de Visas de Trabajo, es por lo anterior que interponemos formalmente esta denuncia contra la Universidad Autónoma de Aguascalientes, por lo cual; solicitamos se inicie el procedimiento sancionador correspondiente para los hechos que a continuación nos permitimos referir:

Hechos:

1. Durante el periodo de campaña electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, la Universidad Autónoma de Aguascalientes ha permitido el uso de instalaciones Universitarias de la UAA para llevar a cabo el pasado lunes 29 de abril del 2024 la Reunión Informativa para Visas de trabajo; del programa social; "Uniando Corazones;" donde se entregaron visas de trabajo tipo H2 durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.
2. Dicho evento fue autorizado sin que se considerará en tiempo oportuno al Comité de Uso de Instalaciones de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, alertando sobre el hecho de que dicha autorización se realice de forma posfechada, con lo que se incurrirá en delito señalado en el artículo 244, fracción IV del Código Penal Federal.
3. La autorización de dicho espacio se hizo por la Rectoría de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, en la omisión de la Dirección General de Planeación y Desarrollo, desatiendo con ello lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes que en su fracción VII señala; "Administrar los espacios físicos institucionales que no sean asignados a otra unidad orgánica en particular."





Dicha acción es contraria al:

a) Al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; artículo 134 de la CPEUM: "Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos."

b) Al acuerdo de la 97ª Sesión Plenaria de la Comisión de Venecia, de la cual México es parte, que define las conductas inapropiadas relacionadas con el uso de recursos públicos durante las elecciones y enfatiza la imparcialidad y equidad en el proceso electoral; "Los recursos humanos, financieros, materiales in natura y otros inmateriales a disposición de gobernantes y servidores públicos durante las elecciones, derivados de su control sobre el personal, las finanzas y las asignaciones presupuestales del sector público, acceso a instalaciones públicas, así como recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o servidores públicos y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo"

c) A Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prohíbe el incumplimiento del principio de imparcialidad y establece sanciones para las autoridades o servidores públicos que afecten la equidad de la competencia electoral al afirmar en su artículo 449; "Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público: [El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;]"

d) A la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que establece sanciones para quienes utilicen recursos públicos con la finalidad de incidir en el electorado y garantiza la imparcialidad en el proceso electoral, que en el artículo 11 Bis, señala que; "Se impondrá de quinientos a mil días multa y prisión de cuatro a nueve años, a la servidora o servidor público que, durante el proceso electoral, use o permita el uso de los recursos públicos, bienes, fondos, servicios, o beneficios relacionados con programas sociales con la finalidad de incidir en el electorado para posicionarse o posicionar ante el electorado a distinta o distinto servidor público, precandidato, aspirante a candidato independiente, candidato, partido político o coalición."

e) Al Código Electoral del Estado de Aguascalientes, que establece infracciones relacionadas con el incumplimiento del principio de imparcialidad y la difusión de



propaganda contraria a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución, en su artículo 248, que señala que: "Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos federales, estatales, municipales, órganos autónomos, y cualquier otro ente público: III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de la CPEUM así como en el artículo 248 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los Procesos Electorales;"

f) A la Resolución del del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante la cual se ejerce la facultad de atracción y se fijan los mecanismos y criterios tendentes a garantizar los principios de imparcialidad y equidad en los Procesos Electorales Federal y Locales, que prohíbe el uso de recursos públicos para difundir propaganda que influya en el sentido del voto y garantiza la imparcialidad y equidad en la contienda electoral, la cual señala que: "las servidoras y los servidores públicos en general, incurrirán en violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos si realizan cualquiera de las siguientes conductas a partir de la aprobación de la presente Resolución hasta la conclusión de la Jornada Electoral correspondiente: Usar recursos públicos, materiales y humanos, para difundir propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores y, en general, que sea contraria a los principios de imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos y al de equidad en la contienda."

g) Los Lineamientos para la Debida Utilización de los Recursos Públicos durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, que señala en su Capítulo Noveno; Reglas de operación de los programas y acciones sociales en la que se señala que: "El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos responsables de la entrega de programas y acciones sociales, deberán entregar al Instituto las reglas de operación y el calendario de entrega correspondiente, así como el padrón de personas beneficiarias, a más tardar el día treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio expedido por la autoridad responsable del programa u acción social; lo anterior a efecto de que estén sujetas al escrutinio de los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas, los medios de comunicación, la ciudadanía y de quienes realicen observación electoral. Durante las campañas electorales, los beneficios de los programas sociales no podrán ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios. Asimismo, deberán colocar en el lugar donde se haga la entrega de los bienes o apoyos de los programas o acciones sociales, una lona o cartel que contenga una leyenda que informe el carácter público del programa y que es ajeno a cualquier partido político, coalición o candidatura. El Instituto publicará en su sitio oficial de Internet, los calendarios, las reglas de operación y el padrón de personas beneficiarias de los programas y acciones sociales para los fines indicados en el párrafo primero de este lineamiento."



TRIBUNAL  
DEL ESTADO  
SECRETARIA



Y en el Capitulo Segundo; Medidas de Neutralidad para Autoridades Locales en su Capitulo Quinto se3ala que; "Prohibiciones para las personas servidoras p3blicas, se3ala que las personas servidoras p3blicas del Estado de Aguascalientes, deber3n abstenerse de: 4. Hacer uso de recursos p3blicos para fines electorales, ya sea para favorecer o perjudicar a alg3n partido pol3tico, coalici3n, o candidatura... 7. Realizar eventos p3blicos oficiales con fines electorales como eventos de ben3ficos a favor de alguna expresi3n pol3tica, o aquellos que favorezcan o desfavorezcan a alg3n partido pol3tico, coalici3n, o candidatura."

El principio de neutralidad debe aplicarse a servidores p3blicos en el ejercicio de sus funciones, as3 como a organismos p3blicos, todas las entidades p3blicas deben de actuar con imparcialidad.

En el ejercicio de la funci3n p3blica debe de prevalecer la imparcialidad, independencia y profesionalismo de la administraci3n p3blica. Por lo cual se proh3be que las entidades p3blicas participen en actividades concretas que favorezcan o desfavorezcan, con o sin intenci3n a cualquier actor pol3tico. Eso incluye asegurar el acceso equitativo a los recursos.

Adjunto a esta denuncia se encuentran im3genes que muestran claramente el uso de instalaciones de la Universidad Aut3noma de Aguascalientes en dicho evento. Por lo anteriormente expuesto, solicito a la autoridad electoral que se realicen las investigaciones pertinentes y se tomen las medidas necesarias para garantizar la equidad y transparencia en el proceso electoral en curso y el uso eficiente, eficaz, responsable e imparcial de los recursos p3blicos.

Sin m3s por el momento se solicita tenerse por presentada la denuncia en t3rminos de este escrito, confiando en que salvaguardaran los principios y fundamentos electorales y agradeciendo la atenci3n a esta solicitud formal de que se inicie el procedimiento sancionador correspondiente a la Universidad Aut3noma de Aguascalientes, los funcionarios P3blicos involucrados y quienes resulten responsables; nos despedimos de ustedes.

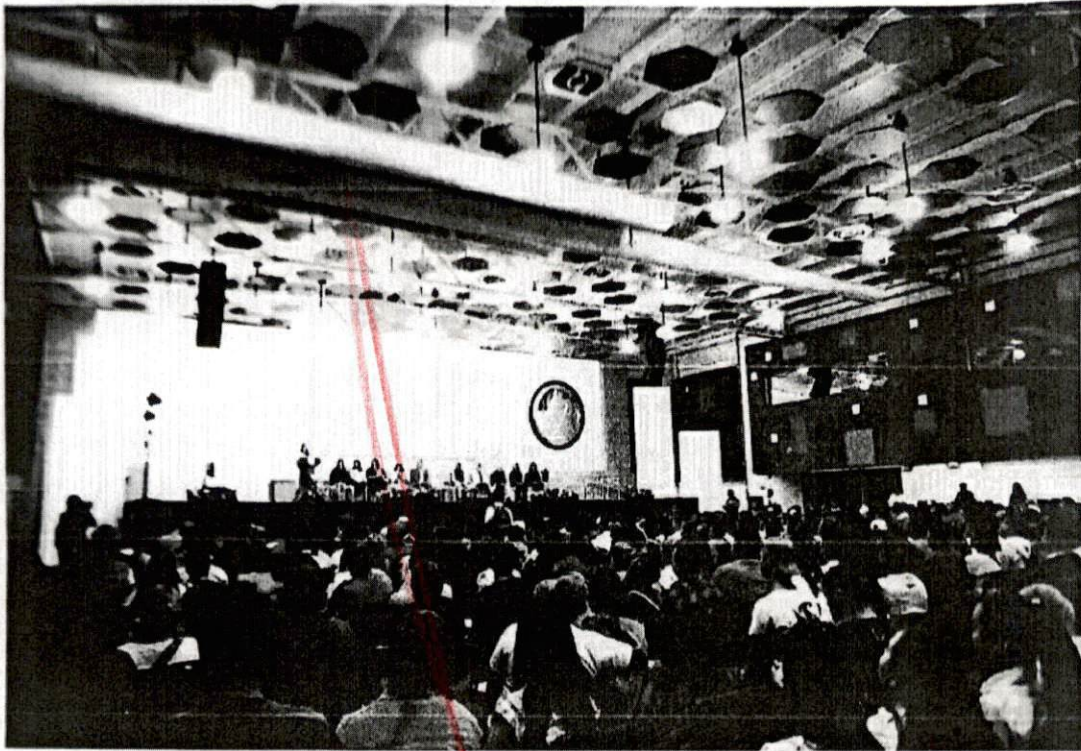
Atentamente

*Erick Fernando*

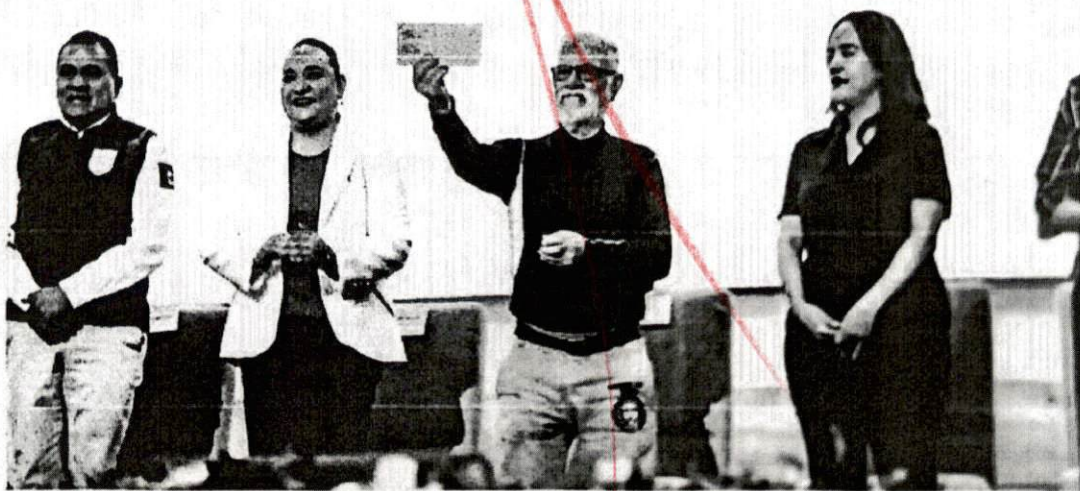
Erick Fernando Contreras Noriega  
Calle Francisco Tiscare3o #907  
Fraccionamiento V. N. S. A  
Sector Guadalupe  
C.P. 20126  
[erickfernandoc@yahoo.com](mailto:erickfernandoc@yahoo.com)  
449-100-09-20







TRIBUNAL  
DEL ESTADO  
SECRETARIA







SOLICITUD DE INFORMACIÓN PAI/186.000186.24  
ACUERDO: RESPUESTA

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. VISTA LA SOLICITUD NÚMERO 010055124000186 REGISTRADA ANTE EL SISTEMA DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA SISAI 2.0, PRESENTADA A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES POR SOLICITANTE ANÓNIMO CON FECHA DE ASIGNACIÓN TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA QUE SOLICITA TEXTUALMENTE: ---

-----  
----- "Que del evento "Reunión informativa para visas de trabajo" organizado por el Instituto Aguascalentense para las Personas Migrantes, que se llevó a cabo el día 29 de marzo del 2024, en el Salón Universitario de Usos Múltiples de la UAA; 1.- Se proporcione la solicitud formal del espacio hecho a la Universidad Autónoma de Aguascalientes; 2.- Se informe el nombre del Funcionario Público que autorizo el préstamo de dichas instalaciones Universitarias; 3.- Que la Universidad Autónoma de Aguascalientes informe el número de personas comisionadas para atender dicho evento, entre personal de intendencia, vigilancia, operadores de equipos de audio y vídeo, así como el total de sus salarios en el tiempo que destinaron a atender dicho evento; 4.- Que se informe si el Salón Universitario de Usos Múltiples se prestó o se rentó para el mencionado evento, en caso de préstamo se facilite el convenio que motiva dicho préstamo, así como la autorización para el préstamo de este; si se rentó, se informe el monto total por concepto de renta del espacio, así mismo se informe que el cobro de este se haya realizado de acuerdo al Plan de Arbitrios vigente, para lo cual se solicita se exhiba el ingreso de dicho monto. 5.- Se informe si el espacio fue prestado o rentado, con mobiliario, pantalla, audio, así como con servicios sanitarios, servicios de vigilancia, operadores y mas y el monto desglosado de estos servicios." (SIC) SE ACUERDA LO SIGUIENTE: -----

-----  
----- TÉNGASE POR RECIBIDA LA SOLICITUD DE REFERENCIA, ÁBRASE EXPEDIENTE Y REGÍSTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO DIGITAL CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO PAI/186.000186.24, ASÍ MISMO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 105 Y 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE SEÑALA COMO MEDIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES A TRAVÉS DEL SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. CONSEQUENTEMENTE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 121, 122, 123, 124, Y 126 LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS SE RESUELVE LO SIGUIENTE: -----

-----  
----- ACUERDO: -----

-----  
----- SE HACE SABER AL SOLICITANTE QUE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS INSTITUCIONALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO, INFORMA LO SIGUIENTE:  
----- QUE NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EVENTO ALGUNO CON DICHA DENOMINACIÓN EL DÍA 29 DE MARZO DE 2024 EN EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DE LA UAA -----







----- DÍGASE AL SOLICITANTE QUE EN CONTRA DEL PRESENTE ACUERDO PROCEDE DE MANERA OPCIONAL EL RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES O ANTE LA PRESENTE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESPUESTA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 142 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. -----

----- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA MTRA. SANDRA ORTIZ GÁMEZ.



TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES



TRIBUNAL  
ESTADAL DE  
SECRETARÍA





**TRIBUNAL  
ELECTORAL**  
DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES

TEEA-OP-0271/2024

Aguascalientes, Ags., a 17 de junio de 2024

Asunto: Se remite Acuerdo de Desechamiento.


**Mtro. Joel Valentín Jiménez Almanza**  
**Secretario General de Acuerdos en Funciones,**  
**del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.**  
**P r e s e n t e.**

Sirva este medio para hacer de su conocimiento que se recibió en este Tribunal, oficio identificado con la clave IEE/SE/2257/2024, de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, firmado por el Mtro. Fidel Moisés Cazarín Caloca, Secretario Ejecutivo Interino del Consejo General del IEE; mediante el cual se remite Acuerdo de Desechamiento de fecha quince de junio de dos mil veinticuatro y anexos.

Remitiéndose a Usted la documentación señalada para que se realicen los trámites correspondientes.

Siendo todo lo anterior, quedo atenta a sus observaciones.

Atentamente:

 <b>TRIBUNAL ELECTORAL</b> DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
Secretaría General de Acuerdos	
Entrega:	Mina Jiménez
Recibe:	Joel V. Jiménez
Fecha. Hora:	17/06/24 14:00

**Lic. Mina Elizabetha Jiménez Sevilla**

*Encargada de Despacho de la Unidad de la Oficialía de Partes del  
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.*



Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal  
Electoral de Aguascalientes

IEE/PES/072/2024

OFICIO: IEE/SE/2257/2024


**ASUNTO:** Se informa acuerdo de remisión por incompetencia.  
Aguascalientes, Aguascalientes, a diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.

H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES.  
P R E S E N T E.

Por medio del presente, de conformidad con los artículos 78 fracción XXIV, 253 parte final del segundo párrafo, 270 tercer párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 40 párrafo primero, fracción III, 44 párrafo segundo, y 96 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **le informo que mediante el acuerdo dictado por el suscrito en fecha quince de junio del presente año**, se determinó remitir de la queja radicada bajo el número de expediente IEE/PES/072/2024 a la Contraloría Universitaria de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, a efecto de que fuera la misma quien conociera de los hechos denunciados.

Asimismo, a efecto de que dicha información obre dentro de los archivos de este H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes se adjunta al presente el referido acuerdo y copia simple de la denuncia que dio origen al mismo.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes	
Entrega:	<u>Joseph Silva</u>
Recibe:	<u>Micaela Torres</u>
Fecha, Hora:	<u>17/06/24 15:00</u>

ATENTAMENTE

MTRO. FIDEL MOISÉS CAZARÍN CALOCA

SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES



000009



Secretaría Ejecutiva del  
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/PES/072/2024

Aguascalientes, Aguascalientes, a quince de junio de dos mil veinticuatro.

**RAZÓN.-** Se tiene por recibido a las catorce horas veintidós minutos del día catorce de junio del presente año, un escrito de denuncia suscrito por el **C. Erick Fernando Contreras Noriega**, en su calidad de ciudadano, constante en cuatro fojas útiles por uno solo de sus lados, acompañado de la impresión de dos fotografías, constante en una foja útil por un solo lado.

Es el caso que, mediante el escrito de mérito denuncia *"...Uso de instalaciones de la Universidad Autónoma de Aguascalientes para la Reunión Informativa para Visas de Trabajo..."*, conductas que atribuye a la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE AGUASCALIENTES**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes<sup>1</sup>. -

**RADICACIÓN.-** Siendo las catorce horas del día en que se actúa, se procede a **radicar** la denuncia de mérito, bajo la vía del **Procedimiento Especial Sancionador** y el número de expediente **IEE/PES/072/2024**; por lo anterior regístrese en el libro de gobierno de esta Secretaría Ejecutiva, y con sus anexos respectivos fórmese el expediente de mérito, con fundamento en los artículos 78 fracción XXIV, 252 primer párrafo, fracción II del Código Electoral; y 27 párrafo primero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>. -----

**INCOMPETENCIA Y REMISIÓN A LA AUTORIDAD COMPETENTE.** Visto el escrito de denuncia del que se ha dado cuenta en supra párrafos, se desprende que **esta autoridad electoral local no es competente para conocer de los hechos denunciados**, ello dado que, los mismos no corresponden a ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 268 del Código Electoral, no son perpetrados por algún actor político, ni desde una perspectiva preliminar, afectan la equidad y/o el desarrollo del actual Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes y tampoco vulneran el ejercicio de un derecho político-electoral.

No obstante, esta autoridad no es omisa en señalar que, de conformidad con los artículos 183, 183 BIS y 144 primer párrafo, fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes; la Contraloría Universitaria de la Universidad Autónoma de Aguascalientes es la

<sup>1</sup> En lo sucesivo "Código Electoral".  
<sup>2</sup> En lo sucesivo "Reglamento".



IEE/PES/072/2024

autoridad competente para investigar la existencia de violaciones al Reglamento de Control Patrimonial de la Universidad Autónoma de Aguascalientes y en su caso, tramitar de conformidad con la legislación federal, estatal o institucional aplicable, el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Por lo que **al no ser esta autoridad electoral local competente para conocer de los hechos denunciados**, para efectos de la indebida dilación de su trámite, **deberá remitirse inmediatamente vía oficio la denuncia y sus anexos respectivos, a la Contraloría Universitaria de la Universidad Autónoma de Aguascalientes**, para que sea ésta quien conozca del asunto o en su defecto lo remita a la autoridad competente para ello, en ejercicio de su competencia y facultades y de conformidad con su normatividad aplicable, ello previa copia certificada que de la denuncia y sus anexos.

Lo anterior de conformidad con los artículos 261 fracción IV del Código Electoral, 24 párrafo segundo, 93 párrafo primero, fracción VI del Reglamento. -----

**DELEGACIÓN DE FACULTADES.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 fracción XXV del Código Electoral, en relación con los artículos 40 párrafo sexto del Reglamento y 57 párrafo segundo fracción XXXVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se faculta a las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídica de este Instituto: Iseidi Yamileth Romo García, Daniela Castillo Martínez, Zaira Alejandra Zárate Gaytán, Alma Arce Aguila, Denisse Paola Esquivel Ortega, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Cristofer Jonathan Vázquez López, Yolanda Del Rocío Dávila Ruíz Esparza, Irma Alejandra Murillo Yáñez, Argelia Cabral Martínez, Cristian Jesús Velasco Martínez, Rodrigo Omar Díaz Macías, Felipe De Jesús Ramírez Jiménez, Alexis Armando Delgadillo Díaz, Joseph Alan Silva Robledo, Ana Joselyn Orozco Berruecos, Denisse Sabas Díaz De León, y Luis Manuel Zamarripa Martínez para que conjunta o separadamente realicen las notificaciones de este procedimiento especial sancionador. -----

**Notifíquese este acuerdo por estrados**, y asimismo **notifíquese personalmente a la denunciante** en el domicilio que señalo para oír y recibir notificaciones, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, 40 párrafo primero, fracciones II y III, y párrafo quinto, 41 párrafos primero,





Secretaría Ejecutiva del  
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/PES/072/2024

fracciones I y II, y 41 párrafo primero, fracción III del Reglamento, en relación con los párrafos primero y segundo del artículo 253 del Código Electoral. -----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo Interino del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **Mtro. Fidel Moisés Cazarín Caloca**, con fundamento en los artículos 78 fracción XXIV, y 252 primer párrafo fracción I y segundo párrafo fracción III del Código Electoral; así como 6° primer párrafo fracción IV, 24 segundo párrafo, 26, 27 primer párrafo, y 70 primer párrafo fracción I del Reglamento. -----

*[Handwritten signature in black ink, crossed out with two vertical red lines.]*

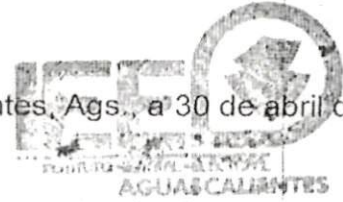
*[Faint handwritten notes or stamps.]*

AGUASCALIENTES

NTES  
RAL



Aguascalientes, Ags., a 30 de abril del 2024.



Instituto Nacional Electoral.  
 Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.  
 Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.  
 Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes.  
 Contraloría del Estado de Aguascalientes.  
 H. Junta de Gobierno de la UAA, por conducta de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno.  
 H. Consejo Universitario.  
 Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

Oficina de Partes  
 Entrega: David Gonzalez  
 Recibe: Michelle Chausal H.  
 Fecha: 14 Junio 2024  
 Hora: 14:22 hrs.  
 Anexo: Impresion de fotografias en 1 hoja A4

Asunto: Denuncia por préstamo de instalaciones Universitarias para evento masivo del programa social; "Uniendo Corazones."

Quien suscribe, ante estas honorable autoridades facultadas para conocer, analizar y en su caso sancionar, comparecemos para interponer denuncia por el uso de instalaciones de la Universidad Autónoma de Aguascalientes para la Reunión Informativa para Visas de trabajo; del programa social; "Uniendo Corazones" el día 29 de abril del 2024, en el trascurso del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en el cual se entregaron de Visas de Trabajo, es por lo anterior que interponemos formalmente esta denuncia contra la Universidad Autónoma de Aguascalientes, por lo cual; solicitamos se inicie el procedimiento sancionador correspondiente para los hechos que a continuación nos permitimos referir:

Hechos:

1. Durante el periodo de campaña electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, la Universidad Autónoma de Aguascalientes ha permitido el uso de instalaciones Universitarias de la UAA para llevar a cabo el pasado lunes 29 de abril del 2024 la Reunión Informativa para Visas de trabajo; del programa social; "Uniendo Corazones;" donde se entregaron visas de trabajo tipo H2 durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.
2. Dicho evento fue autorizado sin que se considerará en tiempo oportuno al Comité de Uso de Instalaciones de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, alertando sobre el hecho de que dicha autorización se realice de forma posfechada, con lo que se incurrirá en delito señalado en el artículo 244, fracción IV del Código Penal Federal.
3. La autorización de dicho espacio se hizo por la Rectoría de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, en la omisión de la Dirección General de Planeación y Desarrollo, desatiendo con ello lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes que en su fracción VII señala; "Administrar los espacios físicos institucionales que no sean asignados a otra unidad orgánica en particular."



Dicha acción es contraria al:

a) Al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; artículo 134 de la CPEUM: "Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos."

b) Al acuerdo de la 97ª Sesión Plenaria de la Comisión de Venecia, de la cual México es parte, que define las conductas inapropiadas relacionadas con el uso de recursos públicos durante las elecciones y enfatiza la imparcialidad y equidad en el proceso electoral; "Los recursos humanos, financieros, materiales in natura y otros inmateriales a disposición de gobernantes y servidores públicos durante las elecciones, derivados de su control sobre el personal, las finanzas y las asignaciones presupuestales del sector público, acceso a instalaciones públicas, así como recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o servidores públicos y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo"

c) A Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prohíbe el incumplimiento del principio de imparcialidad y establece sanciones para las autoridades o servidores públicos que afecten la equidad de la competencia electoral al afirmar en su artículo 449; "Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público: [El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;]"

d) A la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que establece sanciones para quienes utilicen recursos públicos con la finalidad de incidir en el electorado y garantiza la imparcialidad en el proceso electoral, que en el artículo 11 Bis, señala que; "Se impondrá de quinientos a mil días multa y prisión de cuatro a nueve años, a la servidora o servidor público que, durante el proceso electoral, use o permita el uso de los recursos públicos, bienes, fondos, servicios, o beneficios relacionados con programas sociales con la finalidad de incidir en el electorado para posicionarse o posicionar ante el electorado a distinta o distinto servidor público, precandidato, aspirante a candidato independiente, candidato, partido político o coalición."

e) Al Código Electoral del Estado de Aguascalientes, que establece infracciones relacionadas con el incumplimiento del principio de imparcialidad y la difusión de



RAL  
ALIENTES  
NERA



propaganda contraria a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución, en su artículo 248, que señala que; "Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos federales, estatales, municipales, órganos autónomos, y cualquier otro ente público: III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de la CPEUM así como en el artículo 248 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los Procesos Electorales;"

f) A la Resolución del del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante la cual se ejerce la facultad de atracción y se fijan los mecanismos y criterios tendentes a garantizar los principios de imparcialidad y equidad en los Procesos Electorales Federal y Locales, que prohíbe el uso de recursos públicos para difundir propaganda que influya en el sentido del voto y garantiza la imparcialidad y equidad en la contienda electoral, la cual señala que; "las servidoras y los servidores públicos en general, incurrirán en violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos si realizan cualquiera de las siguientes conductas a partir de la aprobación de la presente Resolución hasta la conclusión de la Jornada Electoral correspondiente: Usar recursos públicos, materiales y humanos, para difundir propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores y, en general, que sea contraria a los principios de imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos y al de equidad en la contienda."

g) Los Lineamientos para la Debida Utilización de los Recursos Públicos durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, que señala en su Capítulo Noveno; Reglas de operación de los programas y acciones sociales en la que se señala que: "El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos responsables de la entrega de programas y acciones sociales, deberán entregar al Instituto las reglas de operación y el calendario de entrega correspondiente, así como el padrón de personas beneficiarias, a más tardar el día treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio expedido por la autoridad responsable del programa u acción social; lo anterior a efecto de que estén sujetas al escrutinio de los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas, los medios de comunicación, la ciudadanía y de quienes realicen observación electoral. Durante las campañas electorales, los beneficios de los programas sociales no podrán ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios. Asimismo, deberán colocar en el lugar donde se haga la entrega de los bienes o apoyos de los programas o acciones sociales, una lona o cartel que contenga una leyenda que informe el carácter público del programa y que es ajeno a cualquier partido político, coalición o candidatura. El Instituto publicará en su sitio oficial de Internet, los calendarios, las reglas de operación y el padrón de personas beneficiarias de los programas y acciones sociales para los fines indicados en el párrafo primero de este lineamiento."

MEXICANA  
RAL  
CALIENTES  
ENERA



Y en el Capítulo Segundo; Medidas de Neutralidad para Autoridades Locales en su Capítulo Quinto señala que; "Prohibiciones para las personas servidoras públicas, señala que las personas servidoras públicas del Estado de Aguascalientes, deberán abstenerse de: 4. Hacer uso de recursos públicos para fines electorales, ya sea para favorecer o perjudicar a algún partido político, coalición, o candidatura... 7. Realizar eventos públicos oficiales con fines electorales como eventos de benéficos a favor de alguna expresión política, o aquellos que favorezcan o desfavorezcan a algún partido político, coalición, o candidatura."

El principio de neutralidad debe aplicarse a servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, así como a organismos públicos, todas las entidades públicas deben de actuar con imparcialidad.

En el ejercicio de la función pública debe de prevalecer la imparcialidad, independencia y profesionalismo de la administración pública. Por lo cual se prohíbe que las entidades públicas participen en actividades concretas que favorezcan o desfavorezcan, con o sin intención a cualquier actor político. Eso incluye asegurar el acceso equitativo a los recursos.

Adjunto a esta denuncia se encuentran imágenes que muestran claramente el uso de instalaciones de la Universidad Autónoma de Aguascalientes en dicho evento. Por lo anteriormente expuesto, solicito a la autoridad electoral que se realicen las investigaciones pertinentes y se tomen las medidas necesarias para garantizar la equidad y transparencia en el proceso electoral en curso y el uso eficiente, eficaz, responsable e imparcial de los recursos públicos.

Sin más por el momento se solicita tenerse por presentada la denuncia en términos de este escrito, confiando en que salvaguardaran los principios y fundamentos electorales y agradeciendo la atención a esta solicitud formal de que se inicie el procedimiento sancionador correspondiente a la Universidad Autónoma de Aguascalientes, los funcionarios Públicos involucrados y quienes resulten responsables; nos despedimos de ustedes.

Atentamente

*Erick Fernando*

Erick Fernando Contreras Noriega  
Calle Francisco Tiscareño #907  
Fraccionamiento V. N. S. A  
Sector Guadalupe  
C.P. 20126  
[erickfernandoc@yahoo.com](mailto:erickfernandoc@yahoo.com)  
449-100-09-20







MEXICO

TEB  
NERAL

